

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE LA DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE DESEMPEÑA, REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DEL EXPEDIENTE DE NESTORA SALGADO GARCÍA, CANDIDATA PLURINOMINAL AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE DESEMPEÑA, REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DEL EXPEDIENTE DE NESTORA SALGADO GARCÍA, CANDIDATA PLURINOMINAL AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Los que suscriben, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente, la siguiente **proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional Electoral tiene como principios rectores en el ejercicio de la función que constitucionalmente tiene asignada los de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, previstos todos ellos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autenticidad de los comicios y, por ende, la legitimidad de todas aquellas personas que resulten electas para un puesto de elección popular depende, en gran medida, de que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo de forma impecable la función electoral que tiene encomendada.

Es menester tener presente que la autenticidad, como característica de toda elección democrática, tiene como presupuesto básico el voto libre e informado de los electores. Para que el voto sea expresado en tales condiciones, necesita emitirse no solo sin presión alguna sino, además, en condiciones tales que eviten que el ciudadano manifieste su voluntad bajo el error o la confusión.

Precisamente, para evitar todo error o confusión en la emisión del voto, el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otros deberes, el de garantizar que todas aquellas personas que se registren como candidatos, cumplan a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales que correspondan al puesto de elección popular que pretenden obtener mediante el respaldo ciudadano.

Visto así, es indudable que este compromiso de satisfacer a plenitud los requisitos para ocupar un cargo de representación popular, debe ser asumido, además, por todos los candidatos, no solo por el respeto al marco constitucional y legal que nos rige a todos los mexicanos sino, principalmente, por el elemental deber ético de quien aspira a un cargo público de solicitar el apoyo ciudadano sin engaños o mentiras.

Así, el exacto cumplimiento por parte del Instituto Nacional Electoral de su deber de verificar que todos los candidatos satisfagan de forma puntual con los requisitos constitucionales y legales del puesto al que aspiran, y el compromiso ético por parte de todos los candidatos de conducirse con rectitud ante los ciudadanos desde el instante mismo en que pretenden obtener un cargo de representación popular, constituyen para los ciudadanos la principal garantía de que el voto que expresen en las urnas será emitido de forma libre e informada, lo que es el presupuesto fundamental de una elección auténtica y democrática.

Es por ello, que el registro avalado por el Instituto Nacional Electoral de Nestora Salgado García, como candidata plurinominal al Senado de la República por la coalición “Juntos Haremos Historia”, violenta los principios constitucionales que deben regir a toda elección democrática, pues se le ha permitido contender en una elección a quien incumple con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Senadora de la República.

Al respecto debe recordarse que, en el artículo 32, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone expresamente que **el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.**

Precisamente, de conformidad con los artículos 55, fracción I, en relación con el 58 de la Constitución Federal, el cargo de Senador de la Republica es de aquellos que solo pueden ocupar quienes son ciudadanos mexicanos por nacimiento, lo que implica que, quien además de la ciudadanía mexicana, haya adquirido otra nacionalidad, no podría contender ni aspirar a ser electo como miembro de la Cámara Alta.

Es un hecho público, que Nestora Salgado, para hacer frente a las acusaciones penales que se hicieron en su contra y obtener su libertad, alegó frente a las autoridades judiciales mexicanas que, en su momento, no contó con la asistencia consular correspondiente, puesto que era ciudadana norteamericana al estar casada con una persona de ciudadanía estadounidense.

Siendo este el caso, es evidente que para obtener su libertad la candidata Nestora Salgado alegó convenientemente ante las autoridades judiciales su calidad de ciudadana norteamericana, más cuando llegó el momento de solicitar su registro como candidata al Senado de la República, estimó conveniente presentarse solo como mexicana por nacimiento, omitiendo revelar ante la autoridad electoral su ciudadanía norteamericana, situación que constituye un fraude a la ley por simulación.

El fraude a la ley puede cometerse mediante la simulación de su cumplimiento, es decir, bajo la apariencia de que se actúa bajo el amparo de una disposición jurídica, lo que en realidad se busca es evadir el cumplimiento de otra norma. En cualquier caso, con dicha práctica se trasgreden de forma artera, no solo las disposiciones jurídicas que de forma dolosa se pretenden incumplir, sino también los principios que las dotan de sentido.

En el caso concreto, es evidente que Nestora Salgado aprovechó el marco normativo que incumbe a su calidad de ciudadana norteamericana para obtener su libertad en los procesos penales que se instauraron en su contra. Sin embargo, este mismo marco normativo, ni su ciudadanía estadounidense fueron alegados por dicha persona ante la autoridad electoral al momento de que se solicitó su registro como candidata como senadora. Esta conducta configura, por sí misma, una simulación para cometer un fraude a la ley, motivo suficiente para que dicha persona no pueda presentarse como candidata en el proceso electoral federal en curso.

Es por ello, que respetuosamente se exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento a los principios constitucionales que rigen la función electoral que desempeña, realice una revisión exhaustiva del expediente de Nestora Salgado García, candidata plurinominal al Senado de la República por la Coalición Juntos Haremos Historia, a fin de evitar que, en el actual proceso electoral federal, se presente como candidata ante la ciudadanía, una persona que no cumple con los requisitos constitucionales y legales para ocupar un cargo en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento a los principios constitucionales que rigen la función electoral que desempeña, realice una revisión exhaustiva del expediente de Nestora Salgado García, candidata plurinominal al Senado de la República por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, a fin de evitar que, en el actual proceso electoral federal, se presente como candidata ante la ciudadanía, una persona que no cumple con los requisitos constitucionales y legales para ocupar un cargo en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, a los 12 días de junio de 2018.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

